

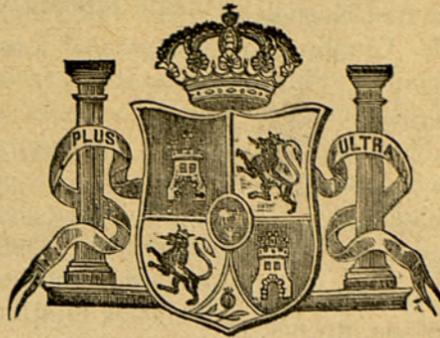
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'40 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 »

Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

GOBIERNO CIVIL.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la ley provincial, y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 1.º de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, en su casa-Palacio, al objeto de que celebre las sesiones correspondientes al segundo periodo del corriente año económico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de lo ordenado en el citado art. 62.

Burgos 20 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y cuatro Concejales mas del Ayuntamiento de Belorado contra la providencia dictada por este Gobierno en 22 de Febrero próximo pasado, por la que se revoca el acuerdo de aquella Corporación municipal que anuló la adjudicación provisional del servicio de incendios y fontanería hecha á favor de D. Pedro del Rio, vecino de la misma localidad.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Circular.— Quintas.

A fin de que la revision ante la Comision mixta de reclutamiento

á que se refiere el cap. 13 de la ley vigente de reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los tres reemplazos anteriores, se verifique con el orden conveniente; he dispuesto, de acuerdo con la citada Comision mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revision ante la Comision mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comision mixta y cuyo resultado es el que á continuacion se expresa:

Dia 1.º de Abril.

Los distritos municipales del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega y Coruña del Conde.

Dia 2.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero y Quemada.

Dia 3.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas, Bohada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendro y Fuentemolinos.

Dia 5.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Horra (La), Pedrosa de Duero, Quintanamavirgo y Roa.

Dia 6.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revila, Arauzo de Miel, Arau-

zo de Salce, Barbadillo de Herberos, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra y Castrillo de la Reina.

Dia 7.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigueta, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar y Palacios de la Sierra.

Dia 8.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 9.

Los pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muño, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinstrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Femenal, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga y Palazuelos de Pampliega.

Dia 10.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Belorado: Alcocero Arraya y Bascuñana.

Dia 12.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafraña, Pineda de la Sierra y Pradoluengo.

Dia 13.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

Dia 14.

La Capital (reemplazo de 1897).

Dia 17.

La Capital (los tres reemplazos anteriores) y los siguientes pueblos del mismo partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez y Fresno de Rodilla.

Dia 19.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muño, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz y Riocerezo.

Dia 20.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santibañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muño, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rioubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villa-

sur de Herreros y Villaverde Peñaorada.

Día 21.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillo del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano y Tablada del Rudron.

Día 22.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozón y Bugedo.

Día 23.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Condado de Treviño, Encío, Miranda de Ebro, Miraveche, Montañana, Oron, Pancorbo y Puebla de Arganzon (La).

Día 24.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Balcárceres (Los), Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Nuez de Arriba (La), Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuez, Sordillos, Sotovéllanos y Sotresgudo.

Día 26.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca y Busto de Bureba.

Día 27.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarruz, Quintanavides y Quintanillabon.

Día 4 de Mayo.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabon Cabañas de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos y Covarrubias.

Día 5.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintatilla de la Mata, Quintanilla del Coco y Retuerta.

Día 6.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torreparedre, Torresandino, Tórtoles, Valdorros, Villafruela, Villahoz y Villalmanzo.

Día 7.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca y Junta de Oteo.

Día 8.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Junta de Puente de Ebro, Junta de Rio Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de S. Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuestaurria.

Día 10.

Los pueblos de Merindad de Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres y Merindad de Valdivielso.

Día 11.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision mixta saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto á cargo del Comisionado del Ayuntamiento segun previene el art. 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando con la debida antelacion el dia que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del reglamento de 23 de Diciembre último, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, segun previene el art. 120 de la ley y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896).

Deberán concurrir á la Capital en cumplimiento del art. 118 de la Ley:

Primero. Todos los mozos que

hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comision mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision mixta contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Tambien deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año y de los exentos de los tres reemplazos anteriores sujetos á revision, cuya exencion se funde en un impedimento físico de aquellos siempre que el Ayuntamiento haya fallado en favor de la exencion ó cuando habiéndola desestimado se apele de su fallo.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesion en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporacion municipal en el acto de la clasificacion ante la Comision mixta, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: la copia literal del acta ó actas levantadas sobre clasificacion de los mozos alistados para el actual reemplazo y de revision de las exenciones que vienen disfrutando los de los reemplazos de 1894, 95 y 96 y los expedientes relativos á los mozos cuyas excepciones, por cualquier concepto, tengan que ser revisadas ó falladas por la Comision mixta por ordenarlo asi el art. 96 del reglamento.

El Comisionado deberá presentarse con 24 horas de anticipacion al dia señalado al pueblo para el juicio de revision de sus mozos y entregará en la Secretaria de la Comision mixta, además de los documentos expresados:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision mixta en que se le acredita como tal Comisionado con la certificacion de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporacion dispuso que viniese ó no el síndico al juicio de esenciones ante la Comision.

Segundo. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los recla-

mantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º, que va inserto á continuacion de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los expresados en el caso 1.º art. 80 si se declaró la exclusion por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolucion del caso ante la Comision mixta como previene el artículo 99 de la ley, la excepcion que haya propuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado y el nombre del reclamante.

Cuarto. Una relacion, tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Curas párrocos y firmadas por estos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y dias de edad que tengan respectivamente al formarse dicha relacion.

Quinto. Otra relacion, tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1894, 95 y 96, segun lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre último.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º y 5.º del art. 80 de la ley deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregacion á que pertenezca este, y si hubiere alguna excepcion de hermano de soldado, el nombre y apellidos paterno y materno del mismo y las señas del Cuerpo en que sirve; todo en el caso de que el Alcalde no haya remitido dichos datos en cumplimiento de la disposicion 4.ª de la circular impresa que esta Comision mixta dirigió á todos los de la provincia con fecha 27 de Febrero último.

Séptimo. En el caso de que algun Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificacion de soldados los defectos y enmedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad

para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre último.

Octavo. Los Comisionados deberán también traer copias literales certificadas de las relaciones facilitadas por los párrocos y por los Jueces municipales á que se refiere el art. 26 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley en 23 de Diciembre último, á fin de que la Comision mixta pueda cumplir el deber que impone á la misma el párrafo último del art. 123 de la ley de confrontar dichas relaciones con los respectivos alistamientos.

Los Comisionados tendrán cuidado especial al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que estas vengan firma-

das por el Alcalde, por el Regidor Sindico y por el mozo, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, en la inteligencia de que si no lo hicieren así se les impondrá la multa de 17 pesetas.

Tos Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán bajo igual responsabilidad certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de las relaciones facilitadas por los

párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision mixta.

Burgos 18 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo ndm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1897.

Distrito municipal de...

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo con expresion de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision mixta de reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milims.				
1	Antonio Martinez Gutierrez..	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Mariano Saez Ruiz.....	1	535	Inútil temporalmente.	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó contra la talla
3	José Gutierrez Diaz.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado.
4	Hipólito Sanchez Arnaiz.....	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre.	Idem.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Faustino Arnaiz Perez.....	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Soldado.....	Nadie reclamó.
6	Lucas Domingo Gonzalez....	1	490	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido totalmente....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1897.

Relacion que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relacion.

NOMBRES.	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Roman Peña Diez.....						
Ignacio Alonso Ruiz.....						
Marcelino Saez Gomez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1894, 1895 y 1896, con sujecion á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre último.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.				
5	<i>Reemplazo de 1896.</i> Damian Calle Diez.....	1	535	Inútil total..	Corto de talla.....	Excluido totalmente.....	Nadie reclamó.
2	<i>Reemplazo de 1895.</i> Claudio Andrés Santa Maria....	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apeló F. de T.
4	<i>Reemplazo de 1894.</i> Juan Ruiz de Diego.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Desiderio Lopez Sainz.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

Circular.

Al Ministerio de Fomento han llegado en breve espacio de tiempo consultas de Fieles Contrastistas, con motivo de las denuncias que se ven obligados á entablar ante los Jueces municipales contra muchos comerciantes é industriales, por infracciones cometidas por estos del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895.

De dichas infracciones, que, por lo comun, caen dentro de la categoría de simples faltas, comprendidas en el núm. 3.º del art. 592 del Código penal, deben conocer los Jueces municipales de los pueblos en que se cometen. A dichas autoridades acuden en efecto los Fieles Contrastistas, presentando las correspondientes denuncias, pero sucede con frecuencia que el Juez municipal exige como condicion indispensable para la celebracion del juicio, la comparecencia del Fiel Contraste, en su calidad de denunciante, y como esta condicion no puede cumplirla el referido funcionario, por impedirsele las atenciones de su cargo, quedan tal vez en desamparo las denuncias, y sin el debido castigo los denunciados.

Tal comparecencia no es necesaria, ni responde á ningun fin de utilidad, toda vez que el art. 93 del citado Reglamento establece, que si fueren los Inspectores, los Fieles Contrastistas ó sus Ayudantes los que hubieren descubierto la infraccion lo harán constar en un acta, que se extenderá por duplicado en papel de oficio, y será presentada en el término mas breve posible á la autoridad que deba entender en el conocimiento de las faltas, ni por tanto hay para que obligar al funcionario que redactó el documento á que comparezca al juicio.

Para evitar tales entorpecimientos, y despues de hechas las indicaciones que preceden, cumpliendo lo mandado por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me dirijo á V. para que en cuantos casos ocurran se atempere á las siguientes instrucciones.

1.ª Desde el momento en que los Fieles Contrastistas presenten á los Jueces municipales las actas á que se refiere el art. 93 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1885, denunciando infracciones en materia de pesas y medidas, si los hechos presentan caracter de delito, deberá aquel practicar las diligencias mas urgentes y remitirlas al Juez de instruccion, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 307 en la ley de Enjuiciamiento criminal; y si constituyen falta, habrá de proceder inmediatamente el Juez municipal á su persecucion y castigo en la forma que señala el art. 962 de la referida ley.

2.ª La falta de comparecencia al juicio verbal del Fiel Contraste denunciante, cuando se proceda por razon de falta, no implica vicio ni defecto de ninguna clase, y el procedimiento debe continuar de oficio, dictándose la sentencia que corresponda en justicia.

3.ª En ese juicio el Ministro Fiscal ejerce la accion propia de su Ministerio, y está en el caso de perseguir las faltas, sin necesidad de que el denunciante comparezca, debiendo dicho Fiscal procurar, bajo su responsabilidad, que el procedimiento no se interrumpa ni suspenda hasta que recaiga el castigo que de derecho procede; y

4.ª Los Fiscales municipales habrán de tener presente y sostener como doctrina legal, que las actas-denuncias de los Fieles Contrastistas, cuando estén adornadas de los requisitos que fija el art. 93 del Reglamento citado, son documentos oficiales, y hacen fé en juicio para acreditar las infracciones que refieren, á no ser que en el mismo juicio se destruya por otros datos fehacientes su fuerza probatoria.

De quedar enterado de la presente circular y de prestarla el debido cumplimiento, me dará V. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de Marzo de 1897.—P. I. —El Teniente Fiscal, Enrique B. Ruiz de Castillo.—Sr. Fiscal municipal de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Reynoso, Juez municipal de esta ciudad, en cargos de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Martínez Gomez en representacion de D. Anastasio Gutierrez y Gutierrez como marido de D.ª Rosa Martínez Salinas, vecinos de esta ciudad, contra D. Esteban Heredia Gutierrez que lo es de Castrogeriz, sobre reclamacion de 2750 pesetas, intereses y costas, he acordado, en providencia de 10 del actual, proceder á la tercera subasta sin sujecion á tipa de los bienes embargados al deudor, la que ha de tener lugar simultáneamente en dicho Juzgado de Castrogeriz y en el de esta Capital el dia 5 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana.

Bienes muebles que se subastan.

Doce sillas blancas fábrica de Burgos, tasadas en 20 pesetas.

Un sofá de igual fábrica, en 7.

Bienes raices.

Una tierra de dos obradas y media sita en término de Castrogeriz, al pago de la Nava, tasada en 250 pesetas.

Otra en citado término á la Matilla, de una obrada, en 125.

Otra de cinco cuartas, en dicho término y pago de Valdepalacios, en 75.

Otra al Corral de D. Francisco, en igual término que las anteriores, de diez cuartas, en 5.

Otra en término de dicha villa ó sea Viñas al pago del Ballaron, de 7 cuartas, 75 áreas, en 150.

Otra en dicho término al pago de Tierra del Ganso, de 7 cuartas, en 150.

Otra en dicho término al pago de Sendero de Mantelares, de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas, en 200.

Lo que se anuncia al público para concimiento de los que quierán tomar parte en la subasta, la que tendrá lugar el dia y hora indicados en los Juzgados señalados, y los títulos de propiedad de las tres primeras fincas será de cuenta del rematante su adquisicion para poder verificar la escritura de venta.

Dado en Burgos á 15 de Marzo de 1897.—José Reynoso.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Redecilla del Camino.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Redecilla del Camino 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vitores Para.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Olmedillo.

Sierra en Tobalina.

Tordomar.

Haza.

Villovela.

Vilviestre de Muñó.

Las Rebolledas.

Setovellanos.

Villaescusa de Roa.

La Horra.

Poza.

Pancorbo.

Revilla Cabriada.

Alcaldia de Miraveche.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897-98, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco las que accedieren de formas legales segun el reglamento vigente.

Miraveche 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. O., Gervasio García Güemes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio. Rioseras.

Artilleria.—Tercer Regimiento montado.

El dia 30 del actual y hora de las diez de la mañana, se venderá en pública subasta, en el cuartel de San Pablo, una mula dada de desecho.

Burgos 18 de Marzo de 1897.—El Comandante Mayor, Tadeo Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de leñas.

Para el Domingo 11 de Abril próximo, se subastará en la casa de D. Melchor Barbadillo, Plaza Mayor, 64 en Burgos, una corta de leñas de rama de encina para carbonero del monte de la Granja de Villahizan. 1—3

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO.

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, **2 pesetas.** 2

Se compran pieles de todas clases y se venden yeros, ricas y alholvas, á precios corrientes y á pagar en Septiembre.

Para tratar, dirigirse á Mariano Santos, representante de la casa de Ricardo Suso, Llana de Afuera, núm. 15, piso 1.º, Burgos. 2—3

En la tienda de Antonio Viñas, conocido por el nombre de «La Santos», sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se ha recibido una gran partida de titos salamanquinos, finos para el cocido, y se espenden á precios económicos.

Tambien se vende paja de maíz superior á 6 reales arroba, alubias de riñon blancas, pequeñas, pintas y todo lo concerniente al ramo de géneros ultramarinos. 3—6

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 14